

, 5 de noviembre de 1987.

Licenciado
Mario Luis Tópaldco Valencia
Gerente General de la Caja
de Ahorros.
E. S. D.

Estimado señor Gerente General:

A continuación doy respuesta a su atenta comunicación S/N fechada el pasado 21, en la que tuvo a bien consultarme si, conforme al numeral 15 del artículo 10. de la Ley 6 de 1987, tienen o no derecho al descuento que esa norma consagra "aquellas personas que contrataron con la Caja de Ahorros un préstamo hipotecario con anterioridad a la vigencia" de la citada ley.

Como es de su conocimiento, el artículo 43 de la Carta Política vigente establece que las "leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público o de interés social cuando en ellas así se exprese". Por tanto, sólo tienen efecto retroactivo aquellas leyes que cumplen con ambos presupuestos, esto es, que tengan el carácter de leyes de orden público o de interés social y, además, que en la propia ley se disponga asignarle efecto retroactivo.

El artículo 17 de la Ley 6 de 1987, al referirse a su vigencia, estableció que entraría a regir a partir de su promulgación, "salvo las excepciones que la misma establece en el numeral 19 del artículo 10. y el artículo 15", que se refieren al descuento aplicable al pago por el consumo de electricidad y a la aplicación ulterior del timbre fiscal denominado Paz y Seguridad Social.

Lo anterior indica, en mi opinión, que la citada ley no tiene efecto retroactivo, por lo que hay que aplicar sus normas hacia el futuro.

En consecuencia, para analizar la situación que usted plantea, es preciso determinar lo que debe entenderse por retroactividad de la Ley. Y en doctrina se considera que una ley es retroactiva "cuando ha de extender su eficacia sobre hechos ya consumados; esto es, anteriores en el tiempo a la fecha de su sanción y promulgación" (CABANELLAS Guillermo,

Diccionario Usual, Tomo III, pág. 595).

De igual manera, en la doctrina se distinguen distintos tipos de retroactividad. El Diccionario de Derecho Privado, sobre este tema, expresa:-

"Algunos autores (De Diego, Collin y Capitant, Castán Tobeñas, etc.) distinguen dos clases de retroactividad: una fuerte y otra débil. Es fuerte cuando la nueva ley se aplica a todas las consecuencias de una relación jurídica creada anteriormente a su vigencia; es débil cuando la nueva ley respeta los efectos producidos por una relación jurídica antes de la publicación de dicha norma; pero no los posteriores" (Tomo III, pág. 3464)."

+ + +

Y la honorable Corte Suprema de Justicia (Pleno) ha declarado:-

"Consiste la retroactividad en la virtualidad de una ley para lesionar o vulnerar derechos adquiridos." (S. 20 de oct. de 1952).

+ + +

Por tanto, si se aplica lo establecido en el numeral 15 del artículo 10. de la Ley 6 de 1987 a los intereses pactados en préstamos hipotecarios para viviendas, celebrados antes de la fecha en que entró en vigencia esta Ley, ello constituiría una aplicación retroactiva de la misma, lo que no sería compatible con lo establecido en el artículo 17 de la citada ley y con el artículo 43 de la Carta Política. Y es que, a no dudarlo, el prestamista adquirió el derecho a cobrar los intereses pactados en el contrato; derecho que se vería afectado si su monto es reducido por virtud del descuento establecido por una ley posterior a la celebración de dicho contrato.

~~Además, conforme a la regla general vigente, los contratos~~
Además, conforme a la regla general vigente, los contratos se rigen por la ley vigente al momento de su celebración (art. 30 del Código Civil); salvo que una ley posterior -de orden público o de interés social- disponga lo contrario (como ya se explicó), supuesto que no ha ocurrido en el caso consultado.

Pienso, en consecuencia, que a usted le asiste razón cuando asevera que el descuento en referencia debe ser aplicado a los intereses que deban pagarse por razón de contratos de préstamos hipotecarios que se celebren con posterioridad a la vigencia de dicha Ley.

En la esperanza de haber satisfecho su solicitud, le reitero mi aprecio y consideración, atentamente,

Olmedo Sanjur G.

/dc.deb.

PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.